

ANEXO 6

MINUTA DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 DE 2013

(UPME 07 - 2013)

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN MONTERÍA 230 kV Y LAS LÍNEAS DE
TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

Bogotá D. C., diciembre de 2013

MINUTA DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, a saber:

- (i) [*incluir nombre del Adjudicatario*], sociedad debidamente constituida por la escritura pública número [], otorgada ante la Notaría [] del Círculo Notarial de [], con NIT [], representada en este acto por [] mayor de edad, domiciliado en [], identificado con la cédula de ciudadanía No. [] expedida en [], en su condición de [*incluir cargo*], debidamente autorizado por su Junta Directiva, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará el “Transmisor”, por otra parte; y
- (ii) [*incluir nombre del Interventor*], sociedad debidamente constituida por la escritura pública número [], otorgada ante la Notaría [] del Círculo Notarial de [], con NIT [], representada en este acto por [] mayor de edad, domiciliado en [], identificado con la cédula de ciudadanía No. [] expedida en [], en su condición de [*incluir cargo*], debidamente autorizado por su Junta Directiva, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará el “Interventor”

[(i) y (ii) se denominarán conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”] hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el “Acuerdo”) dentro de las labores objeto del Contrato de Interventoría de la Convocatoria Pública UPME 07 - 2013 atendiendo a las siguientes consideraciones:

- 1) Que dentro del proceso de la Convocatoria Pública UPME 07 - 2013 (en adelante la “Convocatoria”), el Transmisor fue seleccionado para ejecutar el Proyecto objeto de la Convocatoria.
- 2) Que dentro del proceso de la Convocatoria, el Interventor fue seleccionado para desarrollar las funciones de interventoría previstas en los Términos de Referencia de la Convocatoria y, en consecuencia, ha suscrito un Contrato de Interventoría para realizar la Interventoría de las obras que ejecutará el Transmisor y, en general, para supervisar el buen desarrollo del Proyecto.
- 3) Que para desarrollar el objeto del Contrato de la Interventoría, las Partes requieren compartir información especializada que goza de carácter confidencial.
- 4) Que de acuerdo con lo anterior, las Partes establecen lo siguiente:

CLÁUSULA 1º: Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato, se entienden incorporadas las definiciones contenidas en los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME 07 - 2013, siempre que el término respectivo sea utilizado con letra mayúscula inicial.

CLÁUSULA 2º: El Interventor y el Transmisor compartirán entre sí cierta información de carácter confidencial, denominada de ahora en adelante y para los efectos de este Acuerdo como "Información Confidencial"; la cual comprende de manera colectiva, cualquier tipo de información escrita, bases de datos tabulares y gráficas, análisis, estudios, notas, resúmenes, conclusiones, conceptos, informes técnicos y comerciales, especificaciones técnicas, planos de ingeniería, en cualquier medio, ya sea físico o digital, igualmente programas o software.

La Información Confidencial incluirá toda información que sea declarada como tal o que por su naturaleza tenga este carácter y que sea recibida por una de las Partes de la(s) otra(s), con anterioridad a la fecha de suscripción de este Acuerdo y durante su vigencia, y en general toda la documentación relativa a la Convocatoria Pública, preparada y suministrada por el Interventor o preparada y suministrada por el Transmisor o cualquiera de sus funcionarios, empleados, asesores o dependientes que, en su nombre o por su cuenta, participan en el desarrollo de las actividades de la Interventoría.

El alcance del término "Información Confidencial" no incluirá cualquier información que sea de dominio público o de conocimiento general en el ámbito comercial, de la ingeniería o de los negocios, u otros que no sean secretos profesionales y comerciales con derecho a protección bajo las leyes colombianas, así como todo lo que a partir de la fecha sea legítimamente revelado por terceros y que no tenga restricción de confidencialidad.

CLÁUSULA 3º: Para los efectos de este Acuerdo se denominará Parte Reveladora a la Parte que revela la Información Confidencial y Parte Receptora a la parte que recibe la Información Confidencial. La Parte Receptora reconoce que la Parte Reveladora comparte su Información Confidencial como información que surge de sus propios desarrollos o el de sus asesores, siendo de exclusiva propiedad de la Parte Reveladora. La revelación o uso sin autorización de esta información puede generar perjuicios a la Parte Reveladora. La Parte Receptora se obliga a no revelar a personas que no sean parte del presente Acuerdo, la Información Confidencial que reciba de parte de la Parte Reveladora, y, en consecuencia, a mantenerlo de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de reservas que utiliza para proteger la Información Confidencial de su propiedad.

CLÁUSULA 4º: La Información Confidencial solo podrá ser utilizada para los estudios objeto del Contrato de Interventoría, firmado entre la Sociedad Fiduciaria y el Interventor. Solo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso que se les entregue Información Confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

CLÁUSULA 5º: La información que la Parte Reveladora entrega a la Parte Receptora se efectúa en consideración a ésta. La Parte Receptora reconoce que la Información Confidencial suministrada por la Parte Reveladora será y permanecerá de propiedad de la Parte Reveladora. La entrega de información (confidencial o no) no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información (confidencial o no) constituirá o implicará promesa de efectuar promesa de contrato de cualquier índole por cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA 6º: Excepto cuando sea requerido por la Ley, la Parte Receptora no revelará Información Confidencial a ningún tercero, excepto a aquellos empleados o consultores de la Parte Receptora que necesiten conocer tal información.

En caso de que se les entregue Información Confidencial a dichos empleados o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

Si la Parte Receptora es requerida por la ley para revelar la Información Confidencial, la Parte Receptora informará a la Parte Reveladora tal requerimiento de forma tal que esta última tenga la oportunidad para contestar oportunamente, conforme con los términos establecidos por la ley.

CLÁUSULA 7º: La Parte Receptora únicamente utilizará Información Confidencial para el desarrollo del objeto establecido en el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 8º: Perderá el carácter de Información Confidencial, y por ende no estará sometida a lo señalado en este Acuerdo, aquella información que a) Fuere del dominio público antes de que la Parte Reveladora la revelara a la Parte Receptora, b) Entre a ser parte del dominio público mediante su divulgación por un tercero diferente a la Parte Receptora después de que la Parte Reveladora lo hubiera revelado a la Parte Receptora.

c) Hubiera estado previamente en posesión de la Parte Receptora por haber sido obtenida de manos de un tercero o por sus propios desarrollos, investigaciones, o la Parte Receptora la haya conocido con posterioridad a la firma de este Acuerdo por sus propios desarrollos, investigaciones y no por haber sido revelada por la Parte Reveladora.

CLÁUSULA 9º: Toda Información Confidencial entregada por la Parte Reveladora que sea requerida por ésta será devuelta junto con todas las copias que de ella hubiere hecho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la Parte Receptora de que ya no necesita dicha información.

CLÁUSULA 10º: Cualquier diferencia que se presente entre el Transmisor y/o el Interventor en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo en cualquier momento y que las Partes no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación judicial dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha en que una de las Partes hubiere planteado la controversia por escrito a la(s) otra(s), será sometida a un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a las siguientes reglas: (a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo dentro de los mismos quince (15) días hábiles arriba referidos, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. (b) El Tribunal decidirá en derecho conforme con las normas vigentes en la República de Colombia; el procedimiento aplicable al arbitramento será el establecido en el reglamento de dicho centro. (c) Su sede será la ciudad de Bogotá D.C. (d) Los costos y los honorarios serán pagados por partes iguales entre las Partes en litigio.

Para los efectos pertinentes el Transmisor y el Interventor serán notificados en su respectiva dirección. Las Partes están en la obligación de comunicarse entre sí, cualquier cambio en las direcciones judiciales que figuren en sus certificados de existencia y representación legal.

CLÁUSULA 11º: Este Acuerdo no obliga a las Partes, por sí solo, a dar a conocer información (confidencial o no).

CLÁUSULA 12º: Las comunicaciones que cualquiera de las Partes deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes personas, siendo necesario que el recibo de la correspondencia sea confirmado por las personas autorizadas que las Partes designan a continuación:

	EL TRANSMISOR	EL INTERVENTOR
Cargo y Nombre		
Área		
Dirección		
Ciudad		
Correo Electrónico		

CLÁUSULA 13º: Las Partes aceptan y reconocen que para cubrir los perjuicios que resulten de la violación del presente Acuerdo por parte suya, la Parte Reveladora podrá perseguir a la Parte Receptora por la indemnización de perjuicios como consecuencia de la violación.

CLÁUSULA 14º: La vigencia del presente Acuerdo en relación con las restricciones y obligaciones consagradas estarán vigentes desde el momento en que sea recibida la Información Confidencial durante toda la vigencia del Contrato de Interventoría y por tres (3) años más.

Las Partes, leído el presente Acuerdo, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) para cada una de ellas.

[sigue hoja de firmas]

Ciudad, el [día] de [mes] de [año]

Por el INTERVENTOR	Por el TRANSMISOR
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo: